

vadores de comunidades no católicas (can. 463 § 3), y los miembros impedidos (can. 464) de asistir.

Desde el punto de vista práctico, son esclarecedoras las anotaciones referentes a las relaciones del Sínodo con algunos órganos de colaboración en el gobierno de la diócesis por parte del Obispo. Tema de más relieve es la comparación entre el Sínodo y el Consejo pastoral. La realiza Corbellini en los siguientes aspectos: 1) obligatoriedad, 2) competencia, 3) composición, 4) finalidad, 5) ritmo, 6) convocación, presidencia y publicación de las decisiones, 7) interrupción, suspensión o disolución, 8) pertenencia, 9) otros aspectos.

Concluye el autor que más allá de sus semejanzas y diferencias, el Sínodo y el Consejo pastoral presentan una analogía segura y honda: ambos son estructuras al servicio de la vitalidad y del crecimiento de la misma Iglesia particular, para favorecer que todos se sientan implicados en la realización de su misión. No quita esta afirmación el que medie entre ambas instituciones una fundamental y decisiva diferencia: el Sínodo sirve al Obispo para madurar decisiones con vistas a transformarlas en leyes, finalidad que no tiene el Consejo pastoral (pp. 218-224).

DOMINIQUE LE TOURNEAU

J. I. ARRIETA, *El Sínodo de los obispos*, EUNSA, Colección canónica, Pamplona 1987, 256 págs.

El autor lleva a cabo en esta obra un completo estudio sobre la naturaleza, organización y funcionamiento del Sínodo de los obispos.

En el capítulo I plantea y resuelve la cuestión previa —de carácter metodológico y de indudable trascendencia— sobre las fuentes a que debe atender dicho estudio. Concluye que es necesaria una consideración integrada de los textos conciliares (*Christus Dominus*, n. 5) en su *iter* y de los textos normativos (principalmente *Apostolica sollicitudo* y cc. 342-348).

A partir de aquí el cuerpo principal de la obra (capítulos II a V) se centra en el estudio de la naturaleza del Sínodo. Los capítulos II y III estudian detenidamente la historia conciliar (preparatoria y sinodal) de *Christus Dominus*, n. 5, con especial atención a los debates en el aula, y haciendo hincapié

en los aspectos que van a afectar a la naturaleza del Sínodo.

Sobre esta base, y acudiendo ya profusamente a los textos legales, elabora en los capítulos IV y V su personal y fundamentada especulación sobre la naturaleza del Sínodo. Básicamente, en el capítulo IV niega que el Sínodo sea un órgano de ejercicio de la potestad suprema del Colegio; y en el V afirma que es un órgano consultivo personal del Papa, lo cual no obsta para que constituya una real expresión jurídica de la colegialidad —que no se reduce al ejercicio del supremo poder— (cfr. p. 200).

El último capítulo —el VI— expone la organización y funcionamiento del Sínodo, con base sobre todo en el *Ordo Synodi Episcoporum*.

La valoración que la obra merece en su conjunto es, a mi parecer, altamente positiva. No se puede negar que

las tesis básicas del autor hacen referencia a cuestiones opinables, pero resultan sólidamente fundamentadas en los documentos estudiados y en el iter de los mismos. El autor entra en fecundo y abierto diálogo con las principales obras existentes sobre la materia y expone serenamente sus discrepancias y coincidencias con las mismas. El resultado es un todo unitario —una progresión coherente y bien estructurada de ideas—, metodológicamente sólido, ceñido al aspecto jurídico que constituye el objeto del trabajo, pero sin olvidar la atención constante al dato teológico ni, por tanto, el permanente diálogo con la Teología.

No obstante, permítaseme una pequeña observación. El *iter* conciliar de *Christus Dominus*, n. 5 es particularmente importante para conocer la *mens* y la *voluntas* del Concilio sobre el Sínodo y particularmente sobre su relación con el Colegio. El autor lo ha señalado inequívocamente y ha estudiado con todo detenimiento dicho *iter*, haciendo continuas referencias a concretas intervenciones en el aula. Pues bien, quizás se eche en falta un análisis de conjunto de todas las intervenciones que —teniendo en cuenta también el número de padres en nombre de los que se habló— permita establecer «estadísticamente» la calificación de las mayorías y minorías; es decir, quizás

no baste con citar intervenciones cualificadas, ni con el «confrontar, por ejemplo, la intervención de...» para documentar totalmente las afirmaciones que sobre «mayorías» y «minorías» hace a veces el autor. Pienso que esta labor podría haber contribuido a dar una solidez mucho más definitiva a las tesis que sostiene en su obra.

La impresión es cuidada, aunque no he dejado de observar algunas erratas dispersas.

En conclusión, se trata de una obra que de sobra merece ser estudiada con detenimiento y ser tenida seriamente en cuenta para la discusión científica. Con palabras del denso prólogo de Hervada, el libro «es un ejemplo del modo moderno de hacer ciencia canónica: una atenta mirada al dato teológico y, a la vez, el uso cuidadoso del método jurídico, mediante la correcta aplicación de la formalidad propia del derecho. Esto da como resultado un estudio del Sínodo de Obispos, en el que convergen tanto la fundamentación de la institución —la cuestión de su relación con la colegialidad episcopal— como su estatuto jurídico. Es, pues, una monografía que sabe responder al reto que el momento actual plantea a la canónica (...), por su rigor metodológico y por su calidad. No era de esperar menos de su autor».

CARLOS SOLER

DANIEL PERROT, *Les fondations de la Mission de France*, Cerf, Paris, 1987, pp. 424.

Ingente servicio presta al canonista Mons. Perrot con este libro «vivenencial», verdadera e inestimable mina de información de primerísima mano. Para captar a fondo tal afirmación, conviene

recordar que el autor estuvo presente en los mismos albores de la Misión de Francia y que fue su Delegado General: por este título ocupó un relevante lugar en las gestiones llevadas a cabo ante la